

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00418. *Benhur Garzón González* contra *Policía Nacional y La Previsora S. A.*

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.- En el *sub examine*, el demandante pretende que se declare «civilmente responsable» a la «Policía Nacional de Cundinamarca» y a la «Previsora S.A. Compañía de Seguros» por los daños y perjuicios ocasionados con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el 29 de junio de 2018 producto de la colisión que le ocasionó el vehículo de placas GCK-586 perteneciente a la primera de las instituciones nombradas, que era conducido por el patrullero Diego Fernando Torres Beltrán.

2.- Conforme lo establece el canon 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, «[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. // Igualmente conocerá de los siguientes procesos: // 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. [...]» (se destaca), como ocurre en el presente caso, por lo cual es clara la falta de competencia de este estrado.

3.- En razón de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que la sometan a reparto entre los juzgados administrativos de esta ciudad. OFÍCIESE.

Déjense por secretaría las constancias respectivas.

Notifíquese.


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 051, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide